

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Al Despacho las presentes diligencias vencido el término de traslado de la demanda, contestada en tiempo. Fueron propuestas Excepciones de mérito. Para que el señor Juez provea. abril (27) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Sustanciación: 61

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2022- 005

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

De los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito córrase el traslado establecido en el Artículo 391 del C.G. del P. Establecido para los procesos Verbales Sumarios. Dese por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas por los demandados.

Respecto al escrito de excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada no se pronunciará este despacho por no estar autorizadas para los procesos verbales sumarios, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. a saber:

"...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

Guatavita-Cundinamarca, 2 de mayo de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 13 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336978ccf924e4a3200fa7b9a2a17dff536003277f5a7e67a6197a27ec819b92**

Documento generado en 29/04/2022 06:29:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**